

RESOLUCIÓN NÚMERO **130** DE 2016

(**27 JUN 2016**)

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa VBF583 a la Empresa de Transporte Terrestre NATIONAL TOURS S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor NATIONAL TOURS S.A.S. Según radicado No. 20163050006172 del 21 de enero de 2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad del señor EDGAR LOZANO MONTOYA , Así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VBF583	BÚS	FE6303188D	1992	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo estipulado en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

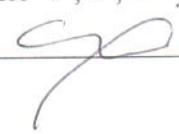
- “1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.”

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado al señor EDGAR LOZANO MONTOYA, mediante correo certificado, radicado 20163050002481 del 22 de febrero de 2016 y aviso en la página web de la entidad de conformidad con la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que el correo fue devuelto.

Que el propietario, poseedor y/o tenedor, es decir, el señor EDGAR LOZANO MONTOYA, no presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa NATIONAL TOURS S.A.S. , solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación vehículo de placas VBF583 , propiedad del señor EDGAR LOZANO MONTOYA , debido a que no cumple con lo estipulado en los numerales 1°, 2°, 3° y



“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa VBF583 a la Empresa de Transporte Terrestre NATIONAL TOURS S.A.S.”

4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa NATIONAL TOURS S.A.S., y el señor EDGAR LOZANO MONTOYA, en relación al vehículo de placas VBF583, se efectuó el día 7 de mayo de 2009 por un año, el cual se prorrogó automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado por la empresa el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento.

Así las cosas, quedó demostrado dentro del proceso que las causales invocadas por la empresa teniendo en cuenta que las mismas no fueron desvirtuadas por el señor EDGAR LOZANO MONTOYA.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACION

El Decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor de pasajeros, exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa NATIONAL TOURS S.A.S., y el propietario del vehículo de placas VBF583, se suscribió en la fecha antes indicada, el cual se prorrogó automáticamente y se dio por terminado cumpliendo el debido proceso.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

CAUSALES DEL ARTICULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

La empresa solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placas VBF583, entre otras causales, indicadas en el considerando del presente acto administrativo, por no aportar oportunamente a la empresa los documentos necesarios para renovar la tarjeta de operación, la cual se encuentra vencida a la fecha, incurriendo en lo estipulado en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que el señor EDGAR LOZANO MONTOYA, no presentó descargos.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado el Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa VBF583 a la Empresa de Transporte Terrestre NATIONAL TOURS S.A.S.”

que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertos o por lo menos se deben presumir así, toda vez, que no fueron desvirtuados, por consiguiente, la solicitud cumple con los requisitos normativos para acceder a la desvinculación como son: terminación del contrato e incurrir en una de las causales contempladas en del Decreto 174 de 2001.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas VBF583, toda vez, que después de analizar el acervo probatorio y los demás hechos que fundamentan su solicitud, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, quedó probado por parte de la empresa que por lo menos, una causal de las invocadas, es cierta.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor NATIONAL TOURS S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VBF583	BÚS	FE6303188D	1992	CHEVROLET

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa NATIONAL TOURS S.A.S. y al propietario del vehículo, es decir, al señor EDGAR LOZANO MONTOYA.

ARTICULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo, continúe trabajando hasta que la Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

27 JUN 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó: GEUA
Revisó: LMDP